

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1498/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: <b>Revocar la respuesta</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio	de solicitud: 092074023000367
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia de la licencia de fusión de un inmueble señalado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Le otorgo un enlace, señalando que del mismo puede consultar el tema de su interés.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información que no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, licencia, construcción, enlace.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1498/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Benito Juárez* se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 07 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074023000367, mediante la cual requirió:

*“...Solicito copia de la licencia de fusión para el inmueble ubicado en Angel Urraza 1439 y/o Angel Urraza 1441 y/o Av. Cuauhtémoc (Eje 1 Poniente) 1040, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 28 de febrero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/0104/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por su Director de Desarrollo Urbano, documental que en su parte medular señaló lo siguiente:

Por instrucciones de la Mtra. Elia Olivia Pacheco Avila, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/875/2023, respecto a la petición con folio 092074023000367, la cual versa de la siguiente manera:

*“Solicito copia de la licencia de fusión para el inmueble ubicado en Ángel Urraza 1439 y/o Ángel Urraza 1441 y/o Av. Cuauhtémoc (Eje 1 Poniente) 1040, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.” [sic]*

Derivado de lo anterior y en atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

Y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

En su defecto también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clic en el apartado de **Transparencia**, y enseguida en **Obligaciones transparencia**, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio*



*de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información" [sic]*

Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 06 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*"...El sujeto obligado omite entregar la información solicitada. En su respuesta, remite al portal de obligaciones de transparencia. Sin embargo, en la sección a la que se refiere no existe la información solicitada. El artículo 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se refiere a obra pública. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública." (Sic)*

**IV. Admisión.** El 09 de marzo de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 21 de marzo de 2023 este instituto verifico en la PNT<sup>1</sup> la entrega de información del sujeto obligado a través de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0586/2023, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0585/2023 y un anexo adjunto, escritos a través de la cual presenta alegatos, pruebas y un alcance al medio de impugnación, a través del cual reitera su respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 21 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

---

<sup>1</sup> Plataforma Nacional de Transparencia

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

## RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado advirtió causales de improcedencia que son desestimadas, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- Solicitó conocer copia de la licencia de fusión de un inmueble señalado.
- En respuesta la autoridad señaló que la información de su interés la puede encontrar en un enlace que proporciono.
- De la respuesta otorgada se impugna la persona recurrente de no corresponder a lo peticionado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado proporciono Información que no corresponde a lo solicitado.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**”*

***Artículo 12.** (...)*

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*(Énfasis resaltado)*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso que la persona solicitante le requirió lo siguiente:

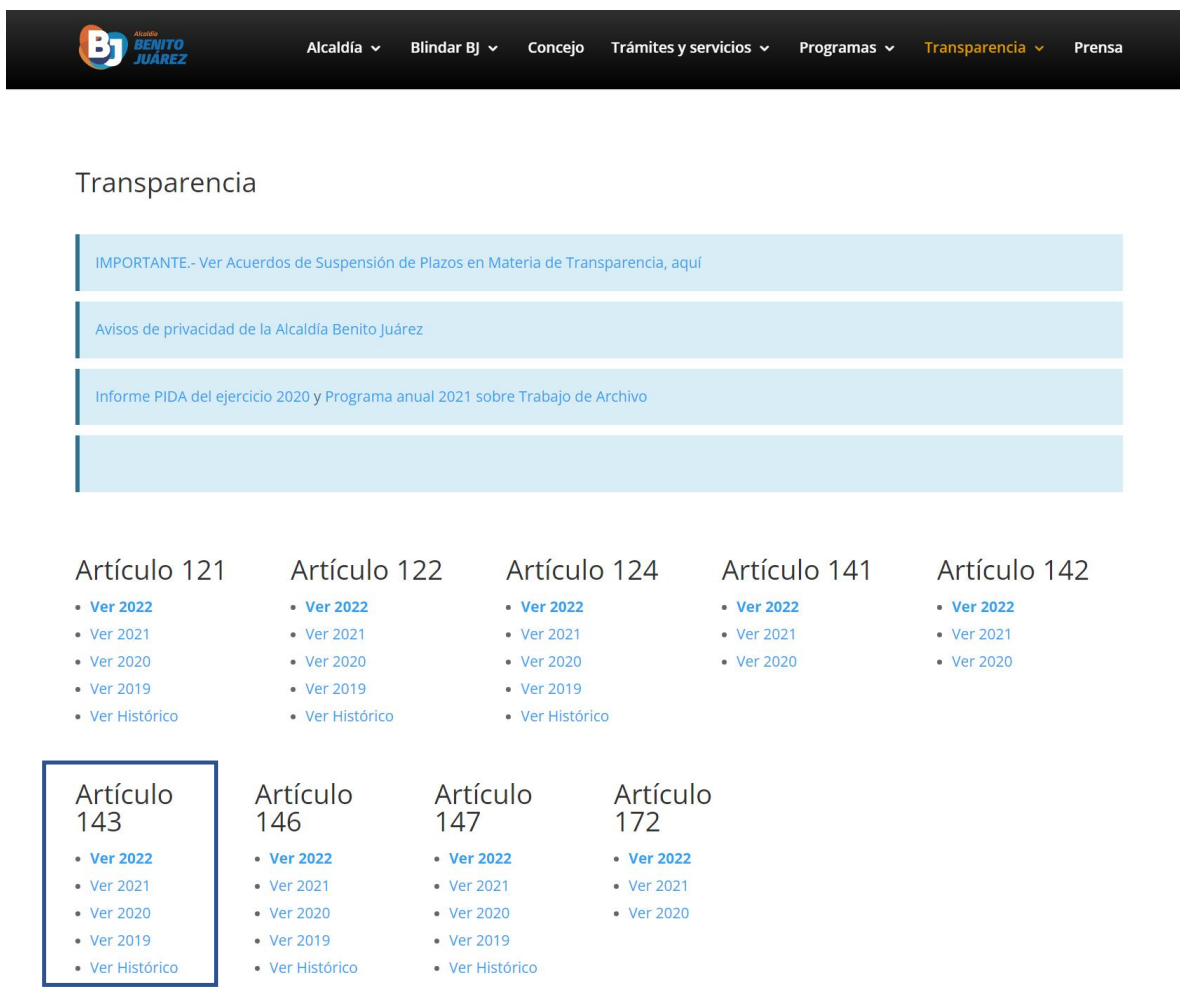
**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

- Licencia de fusión (copia digital)

Es del requerimiento que el sujeto obligado señale que la información se encuentra contenida en el enlace siguiente: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/> del cual una vez al ingresar se aprecia la siguiente pantalla<sup>3</sup>:



Alcaldía ▾ Blindar BJ ▾ Concejo Trámites y servicios ▾ Programas ▾ **Transparencia ▾** Prensa

### Transparencia

IMPORTANTE.- Ver Acuerdos de Suspensión de Plazos en Materia de Transparencia, aquí

Avisos de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez

Informe PIDA del ejercicio 2020 y Programa anual 2021 sobre Trabajo de Archivo

<b>Artículo 121</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver 2022</li><li>• Ver 2021</li><li>• Ver 2020</li><li>• Ver 2019</li><li>• Ver Histórico</li></ul>	<b>Artículo 122</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver 2022</li><li>• Ver 2021</li><li>• Ver 2020</li><li>• Ver 2019</li><li>• Ver Histórico</li></ul>	<b>Artículo 124</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver 2022</li><li>• Ver 2021</li><li>• Ver 2020</li><li>• Ver 2019</li><li>• Ver Histórico</li></ul>	<b>Artículo 141</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver 2022</li><li>• Ver 2021</li><li>• Ver 2020</li></ul>	<b>Artículo 142</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver 2022</li><li>• Ver 2021</li><li>• Ver 2020</li></ul>
<b>Artículo 143</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver 2022</li><li>• Ver 2021</li><li>• Ver 2020</li><li>• Ver 2019</li><li>• Ver Histórico</li></ul>	<b>Artículo 146</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver 2022</li><li>• Ver 2021</li><li>• Ver 2020</li><li>• Ver 2019</li><li>• Ver Histórico</li></ul>	<b>Artículo 147</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver 2022</li><li>• Ver 2021</li><li>• Ver 2020</li><li>• Ver 2019</li><li>• Ver Histórico</li></ul>	<b>Artículo 172</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ver 2022</li><li>• Ver 2021</li><li>• Ver 2020</li></ul>	

<sup>3</sup> <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2022-articulo-143/>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

Así señalo que deberá remitirse a elegir el artículo 143, del que deberá seleccionar el año de su interés.

Si bien al seleccionar el alguno de los años que aparecen disponibles se da cuenta que al ingresar se despliega la siguiente pantalla<sup>4</sup>:

Transparencia 2022 | Artículo 143

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

.....

**Capítulo III**

**De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados**

**Sección Segunda**

**Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales**

**Artículo 143.** Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

- I. Tipo de Obra;
- II. El lugar;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. El monto (el original y el final);
- V. Número de beneficiados;
- VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;
- VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
- VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico;

[Primer trimestre 2022](#)

[Segundo trimestre 2022](#)

[Tercer trimestre 2022](#)

[Cuarto trimestre 2022](#)

Es de lo señalado en las capturas de pantalla referida, así como a los enlaces proporcionados por parte de la Alcaldía Benito Juárez, que hacen la entrega de información de manera escueta, con falta de elementos que determinen una búsqueda exhaustiva, eficaz y congruente con lo solicitado, ya que si bien el Criterio 04/2021 establece lo siguiente:

<sup>4</sup> <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2022-articulo-143/>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

“...En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (Sic)

Si bien el sujeto obligado, entrego un enlace a través del cual afirma se encuentra la información que es de su interés, al ingresar se precisa que la información si bien tiene relación a lo solicitado, **No Corresponde con lo Solicitado** en su solicitud primigenia por no estar ajustada su respuesta a lo señalado en la Ley local de Transparencia.

En atención al tema de interés, se trae a colación lo que establecen la **Constitución Política de la Ciudad de México.**

“ ...

**Artículo 53  
Alcaldías**

B. De las personas titulares de las alcaldías

XVII. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondientes a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

## Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

## LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

### Capítulo Sexto

#### De la Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios

Artículo 61. Las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos, o la improcedencia de realizarlas, así como las características, especificaciones y procedimientos para llevar a cabo las que se autoricen, se registrarán por las disposiciones del reglamento

En caso de escrituración de las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos a partir de lotes tipo con superficies iguales o mayores a 90 metros cuadrados deberán de contar con la autorización de la Comisión de Regulación Especial. Posteriormente la Dirección General de Regularización Territorial procederá a la escrituración.

## Título Sexto De los Actos Administrativos en Materia de Desarrollo Urbano Capítulo Único

Artículo 87. La Secretaría y **las Delegaciones**, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes **licencias**, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

I. Alineamiento y número oficial;

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

II. Zonificación;

III. Polígono de actuación;

IV. Transferencia de potencialidad;

V. Impacto Urbano;

VI. Construcción;

**VII. Fusión;**

...(Sic)

Bajo ese tenor se establece que la alcaldía en su Manual Administrativo y leyes concatenadas al mismo establecen la facultad de poseer los datos solicitados por la persona recurrente es de ese modo que en su **Dirección de Desarrollo Urbano** entre sus funciones establece:

- "...Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única
- Autorizar la expedición de **licencias para la fusión**, subdivisión, retotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.". (Sic)

" ...

### **Subdirección de Normatividad y Licencias**

- Supervisar que los resultados del análisis técnico normativo se apeguen a las disposiciones aplicables en los trámites ingresados relacionados con registro de las manifestaciones de obra (construcción), en cualquiera de sus modalidades licencias de fusión, subdivisión o retotificación, licencias de construcción especiales en cualquiera de sus modalidades, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial, y demás autorizaciones, con el fin de emitir los documentos oficiales que amparen la ejecución de los trabajos... (Sic)

En conclusión con las normativas expuestas, este Órgano garante determina que por los ordenamientos señalados en la Constitución Política de la Ciudad de México,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

en su artículo 53, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 61 y 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su Manual administrativo del sujeto obligado a través de su Dirección de Desarrollo Urbano. Posee el sujeto obligado las facultades para pronunciarse de lo solicitado, toda vez que el requerimiento de la persona agraviante consistió en obtener la copia de licencia de fusión de un inmueble señalado.

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en que la información no corresponde a lo que se solicitó ya que se traduce en el numeral 234 en su fracción **V**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado y no entregar información del interés de la persona recurrente**, razón por lo que su agravio se encuentra, **fundado**.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

Debido a lo expuesto, es importante puntualizar que el sujeto obligado señaló a través de su oficio ABJ/DGODSU/DDU/0318/2023 señaló que al realizar una búsqueda exhaustiva se localizó la información de interés de la persona solicitante, como se señala a continuación:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, informo que **se localizó:**

- **Registro de Licencia de Fusión con No. de Folio 0058-17, del predio ubicado en Ángel Urraza No. 1439 y 1441.**
- **Registro de Licencia de Fusión con No. de Folio 0028-18, del predio ubicado en Cuauhtémoc No. 1040.**

NO OBSTANTE, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no obra registro que lo señalado se hubiese entregado en copia digital en versión pública, así sus respectivas actas elaboradas por su comité de transparencia en caso de ser información que por sus cualidades contenga datos clasificados como reservados o confidenciales en los medios que señaló la persona recurrente para su recepción, si no solo se limita a pronunciar que fueron localizados.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

**“TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá entregar la copia digital de la Licencia de fusión del inmueble señalado en la solicitud primigenia.
- Lo anterior deberá ser notificado por los medios señalados por la persona recurrente.

Bajo ese tenor, si la información **es susceptible de clasificación en cualquiera de sus modalidades, ya sea reservada o confidencial, deberá de realizar su clasificación a través de su comité de transparencia y entregar su versión pública**, como lo establece la Ley local de Transparencia de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**